



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veintiseis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DIVORCIO-CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.

DEMANDANTE: IVAN ORLANDO RODRÍGUEZ NARVAEZ

DEMANDADO: SIXTA TULIA BENITEZ ARRIETA

RADICACIÓN: 7074231890012022-00043-00

La parte demandante presenta escrito por medio de Apoderado Judicial el Dr. CARLOS ENRIQUE MIER SALCEDO, mediante el cual reforma la demanda en el sentido de exponer nuevos hechos como consecuencia de nuevos argumentos fácticos plasmados y sustentarlos a través de nuevas pruebas.

El artículo 93 del C.G.P., señala que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, considerando que sólo existe reforma de la misma cuando haya alteración de las partes en el proceso, de las pretensiones, de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

De acuerdo con ello, la solicitud de la parte accionante es procedente, en tanto se hace en la oportunidad prevista por la ley, y con la finalidad de aportar nuevas pruebas.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la reforma de la demanda presentada por la parte accionante, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado esta providencia al demandado y corrasele traslado de la reforma por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 1º del Num. 4º del artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ